

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF. : Imparte instrucciones sobre envío
de estados financieros.

OFICIO CIRCULAR N° 02346 - 19.04.99

A todos los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha decidido requerir a todos los agentes administradores de mutuos hipotecarios, inscritos en el Registro respectivo que mantiene este Servicio, el envío de Estados Financieros Trimestrales referidos a las fechas de cierre 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Los estados financieros deberán incluir Balance, Estado de Resultados y Notas y deberán enviarse, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente al de su fecha de cierre.

Los estados financieros correspondientes a la fecha de cierre 31 de diciembre de cada año, deberán estar auditados por auditores externos inscritos en el Registro que lleva esta Superintendencia.

Excepcionalmente, el primer estado financiero a enviar, referido a la fecha de cierre 31 de marzo de 1999, deberá estar auditado y podrá ser presentado ante este Servicio, hasta el día 15 de junio de 1999.

Los estados financieros deberán confeccionarse de acuerdo a principios y normas contables de aceptación general. Los activos y pasivos deberán especificar, al menos, el monto de los mutuos hipotecarios en cartera (de propiedad del agente administrador); las inversiones financieras y activo fijo; las deudas con sociedades inmobiliarias u otros vendedores de viviendas, por operaciones de otorgamiento de mutuos hipotecarios; las deudas con instituciones financieras u organismos públicos y el patrimonio de la entidad, dividido en capital pagado y reservas.

Adicionalmente, se deberá incorporar una explicación de las principales partidas del balance y estado de resultados y cualquier antecedente que sea de utilidad para una mejor comprensión de la información proporcionada.

En caso que el agente administrador, tenga inversiones en filiales, considerándose para este efecto la definición establecida en el artículo 86 de la Ley N° 18.046, deberán proporcionarse, junto con los estados financieros al 31 de diciembre de cada año, estados financieros consolidados.


DANIEL YARUR ELSACA
SUPERINTENDENTE